

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de EDILSON GUTIERREZ FIERRO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.135.354), correspondiente al pagaré No.10100000040163.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral "a", a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 21 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.77 fijado hoy 09-10-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario